

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la notificación a la parte demandada fue gestionada por la apoderada judicial del demandante de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos que se anotaron en el acápite de notificaciones de la demanda, por intermedio de la empresa SERVIENTREGA en la fecha 23 de octubre de 2023, venciendo el término para dar respuesta el 9 de noviembre de dicha anualidad, sin que se hubiese allegado pronunciamiento alguno.

15 de enero de 2024.

ALQUIMEDES RAMIREZ ORREGO
Escribiente



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DAIRO AUGUSTO MACIAS BARRIENTOS
Demandados	SOCIEDAD MINERA LA CRISTALINA DE SEGOVIA S.A.S. (E. L.) y CARLOS HERNAN LOPEZ AGUDELO
Radicado	057363189001 2023 00139 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 05 – 02
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados y no dieron respuesta a la demanda, se fija como fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, el día 28 de febrero de 2024 a las 11:00 a.m.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, la Ley 2213 de 2022, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, y previamente se les enviará el link para la respectiva conexión a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez
Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85980dd5ae36d82e40e6df035dafdad52542620698c5d7165e2172e4f695468c**

Documento generado en 17/01/2024 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>